MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Nº 263 -2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 31 AGO. 2023

Visto: El Expediente N° 011011-2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, don **LUIS ROBERTO SAN MIGUEL ESPINOZA**, presenta en mesa de partes de la Dirección, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 308-2015-SA-HNSEB/OP, emitida el 15 de junio del 2015 y notificada al recurrente el día 03 de mayo del 2023, mediante la cual la Oficina de Personal le reconoce el derecho a percibir una bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre María Julia ESPINOZA PUMARINO, en la suma de S/. 314.34 soles;

Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, establece la facultad que tienen los administrados de la contradicción contra los actos resolutivos que causen estado y son susceptibles de impugnación en la vía judicial, así también lo prescribe el artículo 206° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, de apelación y de revisión;

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece expresamente el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de la revisión de la documentación, se verifica que la Resolución Administrativa N°308-2015-SA-H-SEB-OP, fue notificada válidamente al administrado, el día 03 de mayo del 2023 y el escrito que sigue en el Expediente N°11011-2023, el recurso fue presentado el 18 de mayo del 2023, por lo que el recurso impugnativo fue interpuesto en el plazo establecido;

Que, la Oficina de Personal para otorgar dicho beneficio al Servidor, se apoya en el Comunicado N°007-2014-EF/50.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Informe Legal N° 524-201-SERVIR/GPGSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil y del Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA del Ministerio de Salud;

Que, al abordar el recurso de apelación en examen, es importante señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión legal respecto al otorgamiento de la gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el sentido que debe otorgarse sobre la base de la remuneración Total o Integra, por tanto y en cuanto a la fecha, no existe ninguna variación o modificación de los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, por lo que debe prevalecer la norma de mayor jerarquía;

Que, la Oficina de Personal, ha incurrido en error al haber calculado el derecho de subsidio en base a la Remuneración Principal y normas de menor jerarquía, sin tener en cuenta que el sistema de pagos del régimen 276, viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración;

Que, Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 142° señala que "los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: .. j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo y el articulo artículo 144 señala que "el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo ***por un monto de tres remuneraciones totales***, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. ***En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;*** y el artículo 145 señala que los gastos de subsidio por sepelio serán de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto el Acuerdo Plenario emitido por El Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de Junio del 2011, que en su fundamento 21 ha establecido Precedente Administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM **NO ES APLICABLE** para el cálculo de la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que **DICHO BENEFICIO SE CALCULA DE ACUERDO CON LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRA** percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo 276;

J. ZUÑIGA B

Que, respecto existe la siguiente jurisprudencia emitido por el Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 0501-2005-PA/TC, de fecha 01.ABR.2005 sobre Acción de Amparo interpuesto en contra del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza del MINSA, que declaro Fundado la demanda, ordenando que se pague los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, conforme a la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, y en el EXP. N° 3904-2004-AA/TC, de fecha 26.EN.2005, sobre Acción de Amparo contra del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza del MINSA, ha declarado Fundado la demanda, precisando que a efectos de determinar la *asignación por cumplir 30 años de servicios* al Estado, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, debe realizarse en base a la remuneración total;

Que, según el Informe N° 118-2023-OAJ-HNSEB, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica quien señala que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo, de acuerdo a lo que dispone el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y cumple con los requisitos de admisibilidad;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales aprobado mediante R.M. Nº 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. Nº 512-2004-MINSA, R.M. Nº 343-2007-MINSA y R.M. Nº 124-2008-MINSA y con la visación de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la jefatura de la Oficina de Personal emitir actos resolutivos con mayor estudio de cada caso y notificar al servidor dentro del plazo que dispone la Constitución y la Ley.

ARTICULO 2°. - Declarar **FUNDADO** en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ROBERTO SAN MIGUEL ESPINOZA,** Servidor del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, contra la Resolución Administrativa N° 308-2015-SA-H-SEB/OP, de fecha 15 de junio del 2015, debiendo reconocerle y otorgar el subsidio por fallecimiento de familiar directo, deceso de su señora madre ocurrido el 28 de diciembre de 2007, calculado sobre la base de DOS Remuneraciones Totales por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES** (S/.1, 474.76) percibidas en el mes de diciembre del 2007, deduciendo el monto pagado.

ARTÍCULO 3°. - De conformidad con el numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - OFICINA DE PERSONAL - V°B°

HOSPITAL SERGIO BERNALES - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B° J. ZUÑIGA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

M.C JORGE ARTURO FLORES DEL POZO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 21353 / RNE 9064 / 22864

Distribución:
( ) Dirección General
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Personal
( ) Interesado
( ) Legajo
JAFDP/JZB/sac.